



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal<br>Filiación Extramatrimonial         |
| <b>Demandante</b> | María Araminta Vasco Agudelo c.c. 43.671.106 |
| <b>Demandado</b>  | Pedro Nel Villareal Ospina                   |
| <b>Radicado</b>   | 05-001-31-10-014-2023-00399-00               |
| <b>Decisión</b>   | Admite demanda                               |
| <b>Auto</b>       | 1013                                         |

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Admitir la demanda de filiación extramatrimonial, por intermedio de defensor de familia, promovida por Matías Vasco Agudelo, representado por su madre **María Araminta Vasco Agudelo**, en contra del señor **Pedro Nel Villareal Ospina**.

**SEGUNDO.** - Imprimirle el trámite de Proceso Verbal, establecido en el título I, capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Ordenar la notificación al demandado **Pedro Nel Villareal Ospina** y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indican los artículos 424 a 426 del Código Civil, artículos 133 de la ley 1098 de 2006, artículo 397 del C. G.P.



Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el sistema Siglo XXI y en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Deberá remitirse a la demanda comunicación a su correo o dirección, que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obrar el proceso
2. Naturaleza del proceso
3. Numero de radicado
4. Fecha de la providencia que se notifica
5. Providencia de las partes
6. Nombre de las partes
7. Advertencia del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicando que entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del despacho [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos.

Para el cumplimiento de la ley deberá implementar o utilizar el sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos, para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del

mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

**CUARTO.** -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizada el término de la ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

**QUINTO.** - Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

**SEXTO.** - Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **María Araminta Vasco Agudelo**, dentro del presente asunto.

**SEPTIMO:** Representa los intereses del menor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de los defensores de familia José Reinaldo Gómez, Claudia Marcela Clavijo y Diana Patricia Zuluaga.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b49bc303b76b7b49326f46de9be7d828d5c78afe9e785671546d3e4d83466b**

Documento generado en 28/07/2023 03:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**